



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00291 2012-A/MPMN

Moquegua, 27 MAR. 2012

VISTOS: La solicitud de Bonificación Diferencial por desempeñar cargo de responsabilidad directa (Expediente N° 17151), presentada por el servidor nombrado Ricardo Pedro Manchego Rueda; el Informe N° 466-GAJ/GM/A/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, mediante Solicitud Trámite Exp. N° 17151 de fecha 16 de Junio del 2011, el Servidor Empleado Nombrado Ricardo Pedro Manchego Rueda, solicita (reiterando), el pago de la bonificación diferencial de modo permanente, al haber ejercido cargo de responsabilidad directivo por más de cinco años, pues a la fecha no se le ha cumplido con abonar dicha bonificación.

Que, mediante Informe N° 099-2011-EPCQ-SGPBS-GA/GM/MPMN del 02 de Setiembre del 2011, señala que el solicitante Ricardo Pedro Manchego Rueda, si bien es servidor nombrado de carrera de la Municipalidad Mariscal Nieto; también indica que el referido trabajador adquirió sus derechos de pago de bonificación diferencial **cuando se desempeñaba como funcionario F-4 del Gobierno Regional**, por lo que concluye que el reconocimiento de bonificación diferencial a favor del servidor, corresponde efectuarla al Gobierno Regional.

Que, mediante Informe N° 0661-2012-SPBS-GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social opina favorablemente respecto a la asignación del beneficio de la Bonificación Diferencial al servidor empleado nombrado RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA.

Que, el Art. 53 del D. Leg. 276 establece: *“La Bonificación tiene por Objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común”*. Asimismo, el Artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM establece: *“El Servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directa, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación...”*.

Que, de lo expuesto se tiene que el derecho a la percepción permanente de la bonificación diferencial por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva se adquiere cuando se cumplen los siguientes requisitos:



- a) Que se trate de un servidor de carrera.
- b) Que se haya designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva.
- c) Que haya permanecido por más de cinco años en el ejercicio del cargo para su percepción total o por lo menos, tres años, para su percepción proporcional.

En este entender, para el otorgamiento de dicha bonificación debe cumplir en forma estricta los supuestos de desempeño ininterrumpido del cargo de responsabilidad directiva, no siendo suficientes sumatorias de cargos discontinuos.

Que, por otro lado, con respecto al encargo al encargo del cargo de responsabilidad directiva, debe tenerse en consideración lo previsto en el artículo 82° del D.S. 005-90-PCM, señala que debe ser temporal, excepcional y fundamentado; procediendo sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva. Ahora bien, el procedimiento para efectuar la acción de desplazamiento se encuentra regulado en el Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, siendo que el numeral 3.6.4 del referido Manual establece que: "los encargos de puesto o de funciones que sean autorizados por Resolución del Titular de la Entidad, que excedan de treinta (30), dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza materia de encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada". De la premisa normativa descrita, es evidente que deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal -CAP.
- b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza éste se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones).
- c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal - PAP.

Que, en el caso concreto, revisados los actuados si bien se aprecia que el solicitante RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA es servidor nombrado de carrera de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, habiendo obtenido su nombramiento mediante Resolución Directoral N° 1175-85-RSTM del 31 de diciembre de 1985, y con Resolución de Alcaldía N° 0401-86-MPMN del 29 de Mayo de 1986, ha sido reasignado al pliego de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para continuar su carrera en la Administración Pública, según se aprecia del N° 099-2011-EPCQ-SGPBS-GA/GM/MPMN; **sin embargo**, se aprecia que el derecho a la bonificación diferencial por desempeñar cargo de responsabilidad, ha sido **adquirido en el Gobierno Regional de Moquegua**, así se aprecia de las copias **fedateadas** de la Resolución Directoral N° 223-90-D-SRM/RJCM del 03 de agosto de 1990 (designación); Resolución Directoral N° 310-90-D-SRM/RJCM del 07 de Setiembre de 1990 (encargatura); Resolución Directoral N° 1174-91-OSRD.M/RJCM/OP del 06 de Diciembre de 1991; Resolución Directoral N° 504-92-D-OSRD.M/RJCM/OP del 17 de Julio de 1992; asimismo, copias **simples** de Resolución Directoral N° 674-91-D-OSRD.M/R.JCM-OP del 10 de Julio de 1991; Resolución Directoral N° 109-93-D-OSRD.M/RJCM/OP del 10 de Marzo de 1993; y copia fedateada de la Resolución Directoral N° 008-95-G-GSRD.M/R.MTP del 15 de Enero de 1995; asimismo, de las copias fedateadas de las constancias de haberes y de descuentos del referido servidor, cuando prestaba servicios en el Gobierno Regional de Moquegua (Ex Sub Región Moquegua).

Que, en este entender, como hemos expresado, al haber alcanzado el derecho a la bonificación diferencial por el concepto aludido, en el Gobierno Regional de Moquegua, corresponde a dicha entidad la realización del acto de reconocimiento; en tanto, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, siempre le corresponderá el reconocimiento de tales derechos si es que el servidor ha adquirido este derecho en la Municipalidad, cumpliendo labores de responsabilidad directivo que el ente edil le haya asignado, que no es el caso. Ello tiene su sustento, pues para realizar la



evaluación de los requisitos establecidos para su dación, como por ejemplo: verificar si la plaza se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal –CAP; que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza éste se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones) y que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal – PAP; que se haya designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva; que haya permanecido por más de cinco años en el ejercicio del cargo para su percepción total o por lo menos, tres años, para su percepción proporcional. Esto es existe una serie de requisitos contenidos en los supuestos normativos antes señalados, que merecen una valoración adecuada y conforme a derecho, por lo que es indelible la obligación de la entidad donde se generó el derecho adquirido, sea ésta quien se encargue de realizar el acto de reconocimiento de tales derechos.

A mayor abundamiento, respecto al caso concreto, existe antecedentes acontecidos en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, sobre hechos similares, así tenemos en el Caso del señor Oscar Heradio Ascona Zeballos, quien habiendo sido servidor nombrado del Gobierno Regional de Moquegua, desempeño cargos de responsabilidad directivo en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y al efectuarse el reconocimiento del derecho adquirido a la bonificación diferencial, **fue realizado y reconocido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conforme se aprecia de la Resolución N° 00854-2011-A/MPMN**, donde se reconoció el pago proporcional por Goce de Bonificación Diferencial a favor de don Oscar Heradio Ascona Zeballos; asimismo, se autorizó dicho pago por la propia MPMN.

Que, lo anterior trae implícito un pronunciamiento y/o posición de parte de la Municipalidad Mariscal Nieto, en el sentido que la institución que asume el reconocimiento del beneficio es la institución donde se adquirió el derecho.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** La solicitud de Bonificación Diferencial por desempeñar cargo de responsabilidad directa (Expediente N° 17151), presentada por el servidor nombrado **Ricardo Pedro Manchego Rueda**. Dejándose a salvo el derecho del solicitante de petitionarlo ante la Entidad competente; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOFIQUESE, con el contenido de la presente al servidor **Ricardo Pedro Manchego Rueda**.

ARTICULO TERCERO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE